

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 327
RADICADO:	050013110004-2014-00314-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA MARÍN RESTREPO CC 1.152.716.687
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO MARÍN MARÍN CC 70.128.033
DECISIÓN:	NIEGA PETICIÓN Y NO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentados por el estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Americana, CRISTIAN ANTONIO HENAO PLAZA, donde presenta poder para actuar conferido por el demandado, es preciso indicar que el mismo no cumple con los requisitos legales para su presentación conforme al Decreto 806 de 2020, el proceso para el cual fue conferido, no es el objeto del que se tramita en el despacho y tampoco adjunta constancia de estudio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P.

Adicionalmente presenta solicitud EXONERACIÓN DE ALIMENTOS del demandado con respecto a su hija y demandante CAROLINA MARÍN RESTREPO, al respecto el despacho le indica que para obtener la exoneración pretendida, debe adelantar una conciliación extrajudicial o suscribir documento con la aquiescencia de su hija y presentarlo al despacho, o adelantar un proceso judicial para exoneración de cuota alimentaria, con el lleno de todos los requisitos legales, ya que este proceso ejecutivo no es el escenario para debatir tal situación y la , (artículo 397, numeral 6 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería para actual al estudiante de derecho de la Corporación Universitaria Americana, CRISTIAN ANTONIO HENAO PLAZA, por no cumplir los requisitos legales.

SEGUNDO: Tener por contestada la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ